



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.es

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES

Exposición de motivos

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y nutrir la riqueza social y cultural de la comunidad; a tales efectos ha de ser política municipal el facilitar a dichas instancias los medios que estén en la mano del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Olocau despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho. La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

TITULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 1.-Objeto.

1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.es

2.- A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1.- Esta normativa será de aplicación a todos aquellos locales y espacios considerados como bienes de dominio público o patrimonial de titularidad municipal, sean de uso o servicio público, susceptibles de concesión de uso común especial y con carácter precario, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2.- No es de aplicación esta ordenanza a la cesión de aquellos bienes inmuebles de titularidad municipal, o que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Olocau ostente algún derecho conforme a la legalidad vigente, que le permita transferir el uso privativo a través de concesión o arrendamiento, en el que será de aplicación el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y por remisión del mismo, la normativa en materia de contratación administrativa.

3.- Igualmente quedan excluidos de esta ordenanza la cesión y utilización de locales regulados por contrato específico o cedido a otras administraciones públicas.

4.- El catálogo de locales y espacios a los que será de aplicación la siguiente ordenanza, así como los departamentos titulares de su gestión y las actividades a desarrollar en ellos, será aprobado por la Junta de Gobierno Municipal.

TITULO II. Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones.

Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o de larga duración.

Artículo 3. MODALIDADES DE UTILIZACIÓN

1.- La utilización de locales y espacios públicos objeto de la aplicación de esta ordenanza, será conforme con lo dispuesto en la misma y quedará supeditada a la tramitación del correspondiente instrumento autorizador según el uso.

a) AUTORIZACIÓN DE LARGA DURACIÓN



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.es

Será aplicable a beneficiarios que soliciten el uso común especial de locales para la realización de sus actividades con carácter estable y larga duración, en periodos mensuales o anuales hasta un máximo de 3 años, renovables anualmente.

b) AUTORIZACIÓN PUNTUAL

Será aplicable a beneficiarios que soliciten el uso común especial de locales o espacios públicos para la realización de sus actividades con carácter puntual y duración variable, sin vocación de permanente, en los siguientes casos:

b-1. Desde una hora hasta varios días, con una duración limitada a siete días.

b-2. Más de siete días seguidos o alternos distribuidos en varias semanas o meses, con límite de un año, (ensayos, cursos, talleres...).

Los anteriores usos, podrán realizarse mediante:

a) AUTORIZACIÓN INDIVIDUALIZADA

Utilización de un local público municipal para una sola persona o entidad.

b) AUTORIZACIÓN COMPARTIDA

1.- Cuando dos o más personas o entidades opten por el uso compartido del local público, deberán presentar un proyecto conjunto, en caso contrario, será el Ayuntamiento quién definirá el uso compartido del mismo, de forma equitativa.

2.- Es incompatible la utilización simultánea, por parte del mismo beneficiario, de varios locales municipales para el mismo fin.

3.- El régimen de uso, tanto exclusivo como compartido, implica el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos por parte del autorizado. El acuerdo de autorización podrá regular más ampliamente las obligaciones y derechos de las relacionadas en esta ordenanza.

4.- Los locales cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios o las establecidas concretamente en el acuerdo de autorización.

Cualquier otra utilización deberá ser objeto de autorización por el Ayuntamiento de Olocau.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.es

5.- Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido de un local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá al Ayuntamiento establecer cuales son los espacios de uso común, la finalidad y los horarios de uso que se pueden hacer.

6.- Corresponderá al beneficiario de la concesión, en la modalidad de larga duración, los gastos por suministro de energía, agua, limpieza, y otros relacionados con la actividad.

7.- En las cesiones de uso de carácter puntual los gastos por suministro y mantenimiento serán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 4. Locales y horarios.

1- Locales que se ceden. El Ayuntamiento de Olocau acordará la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

A. Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptible de cesión de uso en todo o en parte.

B. Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para uso en todo o en parte.

C. Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente permita transferir su utilización a las referidas entidades.

2- Horarios. El horario habitual del uso de los locales municipales será con arreglo al establecido en cada local, excepto casos puntuales y con previa autorización del Ayuntamiento.

Cualquier uso fuera de los horarios establecidos, según el párrafo anterior, podrá devengar el pago de tasas, que vendrá regulado por Ordenanza Fiscal, quedando exento de las mismas aquellas asociaciones o entidades con las exista convenio de colaboración con el municipio de Olocau.

Artículo 5. Usuarios o demandantes de los locales o espacios públicos

1.- Podrán solicitar el uso de los locales o espacios públicos municipales



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.es

A. Las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones y de Fundaciones

Tienen tal consideración:

- a) Colectivos vecinales.
- b) Asociaciones sociosanitarias, deportivas, juveniles y culturales y otros.
- c) Organizaciones sindicales, políticas o empresariales.

B) Personas físicas o jurídicas, que realicen actividades con o sin ánimo de lucro.

Artículo 6.-Solicitud.

1.-Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas presentar por registro de entrada una solicitud debidamente cumplimentada.

2.- La solicitud deberá presentarse, al menos, con 1 mes de antelación a la fecha en que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate, en el uso de espacios o locales que requieran de tramitación de autorización por Decreto de la Alcaldía, y de 10 días hábiles en caso de ser necesario la presentación de declaración responsable.

3.- A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Acreditación del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento en cada caso
- b) Proyecto de actividades y servicios, así como los horarios previsibles o deseados en las solicitudes para el uso continuado de larga duración.
- c) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil, que cubra los riesgos derivados al propio Ayuntamiento o terceros, de acuerdo con la legislación aplicable en atención a la actividad a desarrollar, en el caso de utilización de la vía pública o espacios abiertos o cuando un informe técnico municipal así lo aconseje en el caso de locales.
- d) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los equipamientos sanitarios de acuerdo con la actividad a desarrollar y la legislación aplicable.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.es

- e) Memoria y documentación gráfica, incluyendo plano de situación, acompañada de cálculos técnicos o documentos de homologación referente a elementos e instalaciones provisionales suscritos por técnico competente, así como el compromiso de emitir certificado de finalización de montaje de las mismas con anterioridad al inicio del evento de acuerdo con la normativa en vigor que le sea de aplicación, en su caso.
- f) Documento de inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones, en el caso de tratarse de una asociación no local. Las asociaciones locales expresarán esta circunstancia en la instancia, indicando el número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- g) Autorización de cesión de derechos del autor de la obra, y/o de la entidad gestora de los derechos, cuando la actividad lo requiera en aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual.
- h) Documentación acreditativa del cumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria en el caso de distribuirse productos alimenticios.
- i) Documentación establecida en la Ordenanza de aplicación, en el caso de mercados o ferias donde se ejerza esta actividad.
- j) Los permisos e informes preceptivos de otros organismos cuando una normativa específica así lo establezca.

Artículo 7. - Prioridades para el acceso al uso.

- 1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.
- 2.- Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:
 - a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada; contarán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
 - b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.
 - c) Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.es

d) Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la Asociación en el registro de Asociaciones, teniendo preferencia las más antiguas, siempre que su inscripción esté en vigor por cuanto se hayan actualizado pertinentemente.

e) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Artículo 8. Tramitación y autorización

1.- Una vez recibida la solicitud en el Registro Municipal se dará traslado al departamento que tenga encargada la gestión del local o espacio público solicitado, salvo que otro departamento asuma, con el solicitante, la organización de la actividad, en cuyo caso, será el encargado de tramitar la correspondiente autorización, previa solicitud de los siguientes informes:

- La policía local, en los casos de utilización de la vía pública y espacios abiertos.
- Secretaria en caso de solicitudes por asociaciones.
- Urbanismo en cuanto a las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, así como sobre las actividades recreativas de naturaleza o carácter no permanente u ocasional que se pretendan desarrollar en ellas.
- Los departamentos gestores de los espacios y locales, en cuanto a la disponibilidad e idoneidad de la actividad a las instalaciones solicitadas.
- Sanidad, en relación con las instalaciones y distribución y venta de productos alimenticios.
- Comercio, cuando de actividades comerciales se trate (venta no sedentaria).
- Y cuantos informes sean necesarios según la actividad a realizar.

2.- Si se estimase que la solicitud no reúne los requisitos previstos en la presente ordenanza, se requerirá al solicitante para que el plazo de diez días subsane las deficiencias, si no fuera así se tendrá por desistida su petición, previa resolución expresa de archivo de las actuaciones.

3.- AUTORIZACIÓN

- a) Las solicitudes de uso en la modalidad de larga duración, definido en el art. 3 a) y las actividades en la vía pública o espacios abiertos, se autorizará por



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.es

Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa emisión de informe-propuesta por el departamento que tramite el expediente.

b) El uso puntual en la modalidad descrita en el art.3.1 b), se tramitará mediante la presentación de declaración responsable, quedando su eficacia condicionada al Vº Bº de la Concejalía, tras la comprobación por el técnico responsable, de la disponibilidad e idoneidad de la actividad con el uso del local o espacio solicitado.

c) La realización de actividades lucrativas en cualquiera de las modalidades de uso, se autorizaran por Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue, tras el correspondiente informe-propuesta del departamento que tramite el expediente, y con el pago de la tasa que en su caso establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

d) Transcurrido el plazo para la tramitación del expediente sin que se haya notificado acuerdo expreso que ponga fin al procedimiento, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver y notificar que corresponde a la Administración.

TITULO III. Normas generales de uso y funcionamiento de los locales y espacios públicos municipales

Artículo 9. Obras

1.- Cualquier tipo de obra que sobre los locales se pretende realizar, deberá ser objeto de autorización previa por el Ayuntamiento.

2.- Las obras realizadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento en el momento que finalice la cesión, sin que generen ningún tipo de derecho o indemnización.

3.-En caso de obras realizadas sin previa autorización municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la resolución de la autorización de uso, así como ejecutar las obras de restitución a su estado anterior a costa del beneficiario.

4.-No será obligación del beneficiario de la autorización, la reparación de los daños o desperfectos ocasionados por el uso normal del local o espacio y por el transcurso del tiempo así como los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10. Derechos de los beneficiarios de la autorización de uso

a. Concedida y notificada la autorización o entregada la declaración responsable con las firmas del concejal y técnico correspondientes, el beneficiario de la



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.es

misma tiene el derecho al uso y disfrute pacífico del local o espacio, pudiendo ser interrumpido, únicamente en el plazo de su vigencia por causas justificadas de utilidad pública o interés social.

b. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizara todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos

Artículo. 11. Deberes de los beneficiarios de la autorización de uso

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a. Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b. Respetar el destino y finalidad de la autorización.
- c. Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo, respondiendo del uso correcto de las instalaciones y del equipamiento, asumiendo toda responsabilidad de los desperfectos que se produzcan.
- d. En caso de ser autorizada la entrega de llaves del local o espacio público, custodiar de forma responsable las mismas y en su caso del centro en el que el mismo se ubique, cerrándolo cuando sea la última entidad en usarlo.
- e. Poner en conocimiento del órgano que concedió la autorización la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- f. Después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán al aseo y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- g. No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- h. Abonar, cuando corresponda, la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de instalaciones municipales.
- i. Revertir el local al Ayuntamiento, junto con todos los bienes inmuebles afectos al mismo, en el momento de la extinción de la autorización o por cuando por motivos justificados así se acuerde por el Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.es

- j. Permitir en cualquier momento al Ayuntamiento el ejercicio de la acción inspectora.
- k. No realizar obras ni otras actividades distintas de su objeto social sin previa autorización municipal.
- l. Facilitar la utilización del local para actividades puntuales autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento.
- m. En los locales de uso compartido respetar rigurosamente el uso y gestión acordados.
- n. No realizar en el local ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo autorización municipal.

Artículo 12. Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a. El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b. El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c. El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d. El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e. Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.
- f. Fumar en el interior de los locales.
- g. El acceso a las Salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.
- h. Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- i. Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- j. Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k. Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- l. Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- m. Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 13. Responsabilidad civil.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.es

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.
2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.
3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.
4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Artículo 14. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.
2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

TITULO III. Extinción de autorizaciones.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.es

Artículo 15. Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a. Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por renuncia de la entidad.
- d. Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- e. Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza; en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.
- f. Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- g. Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- h. En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.
- i. Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.

Acordada y notificada retirada de la autorización de uso, el beneficiario deberá poner el local o espacio y los bienes afectos al mismo, a disposición del Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días naturales desde la notificación.

Artículo 16. Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 17. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaui@olocaui.es

La extinció de la cesió o de la autorització de uso por qualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

TITULO IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 18. Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categoría de leves, las siguientes:

- a. Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b. No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c. Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d. Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización.
- e. No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f. Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
- g. La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.
- h. Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio
- i. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones en el local o espacio no autorizadas por el Ayuntamiento, cuando produzcan alteraciones irreversibles
- j. La transmisión o cesión en uso de los locales o espacios a terceros sin expresa autorización municipal.
- k. La realización de actividades ilícitas o ilegales.

Artículo 19. Sanciones.

1. Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía será de 100 a 1500 euros.
2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaui@olocaui.es

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3. Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior.

Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4. Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo.

Si se apreciase dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

5. Asimismo, se podrá imponer la incapacidad para acceder al uso de locales y espacios públicos sujetos a esta ordenanza de uno a tres años, en atención a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

6.- La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo y régimen jurídico.

7.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves en 2 años y las impuestas por infracciones leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 20. Obligación de resarcir los daños causados.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.es

- 1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.
- 2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 21. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo. 22. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las asociaciones o entidades que previa aprobación de esta ordenanza vinieron utilizando locales municipales que no sea debido a necesidades puntuales o transitorias, deberán presentar solicitud, de autorización del local o espacio que estén utilizando, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, siguiéndose luego el procedimiento establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de 15 días al cual se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.es

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA: 27-07-2017 (EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PUBLICADO EN EL BOP Nº 128 DE 05 -07-2017).